



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CVIII

Panamá, R. de Panamá viernes 03 de febrero de 2012

Nº 26965

CONTENIDO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto Ejecutivo Nº 16
(De viernes 3 de febrero de 2012)

POR LA CUAL SE CONCEDE ASILO TERRITORIAL AL CIUDADANO VENEZOLANO NIXON ANTONIO MORENO MERCHAN.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Resuelto Nº DAL-007-ADM-2012
(De lunes 23 de enero de 2012)

POR LA CUAL SE PROHÍBE LA ENTRADA AL PAÍS, DE MATERIAL VEGETATIVO TALES COMO, SEMILLAS, HIJUELOS, REBROTES, CORONAS, YEMAS U OTROS, DE PIÑA ANANAS SPP. Y PLANTAS HOSPEDANTES (BROMELIAS ORNAMENTALES), PROCEDENTES DE PAÍSES O ESTADOS EN DONDE HAYA SIDO REPORTADA LA ENFERMEDAD “FUSARIOSIS DE LA PIÑA” (FUSARIUM GUTTIFORME).

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
Resuelto Nº AUPSA-DINAN-003-2012
(De lunes 30 de enero de 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PACAS DE ALFALFA (MEDICAGO SATIVA) PARA CONSUMO ANIMAL, ORIGINARIO DE ARGENTINA.

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
Resuelto Nº AUPSA-DINAN-004-2012
(De lunes 30 de enero de 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALFALFA FORRAJERA (MEDICAGO SATIVA) PARA CONSUMO ANIMAL, ORIGINARIO DEL ESTADO DE PENNSYLVANIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
Resuelto Nº AUPSA-DINAN-005-2012
(De lunes 30 de enero de 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE HENO ORCHARDGRASS (DACTYLIS GLOMERATA L.) PARA CONSUMO ANIMAL, ORIGINARIO DEL ESTADO DE IDAHO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DECRETO EJECUTIVO No. 16



(de 3 de Febrero de 2012)

"Por la cual se concede asilo territorial al ciudadano venezolano Nixon Antonio Moreno Merchan"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor NIXON ANTONIO MORENO MERCHAN, ciudadano venezolano, portador de la cédula de identidad No.10.745.223, ingresó a territorio panameño y mediante nota de 21 de octubre de 2011, solicitó al Gobierno de Panamá se le concediera la condición de asilado territorial.

Que el señor NIXON ANTONIO MORENO MERCHAN, en su carta de solicitud de asilo ha manifestado su preocupación por su integridad personal de retornar a su país de origen.

Que mediante Ley No.15 de 28 de octubre de 1977, la República de Panamá ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), la cual establece en su artículo 22 (7) que *"toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales."*

Que mediante Ley No.43 de 2 de diciembre de 1957, la República de Panamá ratificó la Convención sobre Asilo Territorial de 1954, la cual en su artículo 1 establece que *"todo Estado tiene derecho, en ejercicio de su soberanía, a admitir dentro de su territorio a las personas que juzgue conveniente..."*

Que el artículo 184 (9) de la Constitución Política, otorga al Presidente de la República, en conjunto con el Ministro de Relaciones Exteriores la función de dirigir las relaciones internacionales del Estado panameño.

Que el Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, establece que el reconocimiento de la condición de asilado, estará sujeto a lo señalado en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales.

Que el Gobierno Nacional, en atención a la doctrina de asilo históricamente adoptada por la República de Panamá, ha considerado de manera favorable la solicitud presentada como una forma de colaborar con los requerimientos de estabilidad social y política en la región y en consecuencia, estima apropiado conceder el asilo territorial al señor NIXON ANTONIO MORENO MERCHAN.

DECRETA:

PRIMERO: CONCEDER Asilo Territorial en la República de Panamá al ciudadano venezolano NIXON ANTONIO MORENO MERCHAN.

SEGUNDO: Comunicar al Servicio Nacional de Migración, la expedición del presente Decreto Ejecutivo, a los efectos del cumplimiento de las leyes migratorias nacionales.

TERCERO: Este Decreto empezará a regir desde su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los Tres días del mes de Febrero de dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


ROBERTO C. HENRÍQUEZ
Ministro de Relaciones Exteriores





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO N° DAL-007- ADM-2012 PANAMA 23 DE ENERO DE 2012

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley N° 47 de 9 de julio de 1996, “Por la cual se dictan medidas de protección fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones” faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario a establecer las medidas fitosanitarias de prevención, control y erradicación de plagas, tendientes a proteger el patrimonio agrícola nacional.

Que la Ley N° 23 del 15 de julio de 1997, faculta a la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria para hacer cumplir las medidas fitosanitarias requeridas para prevenir la introducción, establecimiento y dispersión de plagas cuarentenarias en el territorio nacional.

Que la enfermedad “Fusariosis de la piña”, es causada por el hongo *Fusarium guttiforme*, considerada como una de las enfermedades más destructiva y de mayor importancia económica y cuarentenaria del cultivo de la piña en países como Brasil, Argentina, Paraguay, Bolivia, Chile, Uruguay entre otros, causando pérdidas en Brasil por el orden del 30% al 80% de la producción, lo que representa una inminente amenaza para la región Centroamericana.

Que las exportaciones de piña representa un factor importante para la economía del país, alcanzando ingresos por el orden de 37.5 millones de dólares, generando un significativo número de empleos directos e indirectos.

Que en la LVII Reunión Ordinaria del Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (CIRSA), celebrada en la Ciudad de México el 18 de marzo de 2010, los Ministros de Agricultura, en la Resolución N° 11, resolvieron declarar Alerta Regional Fitosanitaria para la enfermedad “Fusariosis de la piña” causada por el hongo *Fusarium guttiforme*, con la finalidad que se apliquen medidas fitosanitarias que eviten la introducción, establecimiento y dispersión de la plaga en los países miembros.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Prohibir la entrada al país, de material vegetativo tales como: semillas, hijuelos, rebrotes, coronas, yemas u otros, de piña *Ananas spp.* y plantas hospedantes (*Bromelias* ornamentales), procedentes de países o estados en donde haya sido reportada la enfermedad “Fusariosis de la piña” (*Fusarium guttiforme*).

SEGUNDO: Toda movilización en el territorio nacional de material vegetativo tales como: semillas, hijuelos, rebrotes, coronas, yemas, otros, de piña *Ananas spp.* y plantas hospedantes (*Bromelias* ornamentales), estará sujeta a previos controles fitosanitarios tales como: licencia de movilización, entre otros,



RESUELTO N° DAL- 007- ADM-2012 PANAMA 23 DE ENERO DE 2012.

Página 2 de 3

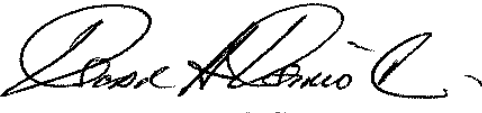
emitida por de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

- TERCERO:** El Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, coordinará con la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA), la prohibición de importaciones de frutas frescas entera o partida de piña procedentes de países o estados en donde haya sido reportada la enfermedad "Fusariosis de la piña" (*Fusarium guttiforme*).
- CUARTO:** La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal para cumplir con las disposiciones de este Resuelto, elaborará y aplicará un Plan Nacional de Prevención y Contingencia para la enfermedad "Fusariosis de la piña" (*Fusarium guttiforme*), tomando en cuenta recomendaciones y experiencias que surjan de organizaciones nacionales e internacionales.
- QUINTO:** La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, tomarán todas las medidas fitosanitarias necesarias para prevenir la introducción del hongo Fusariosis de la piña" (*Fusarium guttiforme*), al país.
- SEXTO:** La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, realizará encuestas de detección en fincas piñeras comerciales, no comerciales, plantas de piña y plantas hospedantes en traspatio, para la detección de manera oportuna de la enfermedad Fusariosis de la piña" (*Fusarium guttiforme*).
- SÉPTIMO:** La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, la Dirección Nacional de Agricultura y Comité Nacional de Semilla, desarrollarán programas de capacitación y divulgación dirigidos a técnicos, productores y público en general sobre el reconocimiento y detección de la enfermedad Fusariosis de la piña" (*Fusarium guttiforme*).
- OCTAVO:** Toda persona Natural y Jurídica está en la obligación de informar en cualquier instancia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la sospecha de la posible presencia de la enfermedad Fusariosis de la piña" (*Fusarium guttiforme*).
- NOVENO:** Los técnicos debidamente identificados de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, podrán tener libre acceso a propiedades privadas tales como: predios e instalaciones donde exista material vegetativo tales como: hijuelos, rebrotes, semillas, coronas, yemas, cultivares u otros, de piña *Ananas spp.* y plantas hospedantes (*Bromelias* ornamentales) a fin de realizar las acciones fitosanitarias requeridas tales como inspecciones, encuestas fitosanitarias, control, evaluación, toma de muestras, otras, según los términos dispuestos en el artículo 34 de la Ley 47 de 9 de julio de 1996.
- DÉCIMO:** Toda acción u omisión de las disposiciones contenidas en el presente Resuelto serán sancionadas conforme a lo establecido en la Ley N° 47 del 9 de junio de 1996 y la Ley N° 23 del 15 de julio de 1997, modificada por la Ley N° 44 del 1 de agosto de 2001 y la Ley N° 62 del 26 de diciembre de 2002.

RESUELTO N° DAL- 007- ADM-2012 PANAMA 23 DE ENERO DE 2012.
Página 3 de 3

DECIMO
PRIMERO: Este resuelto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


OSCAR A. OSORIO C.
Ministro


ALBERTO ARJONA A.
Secretario General

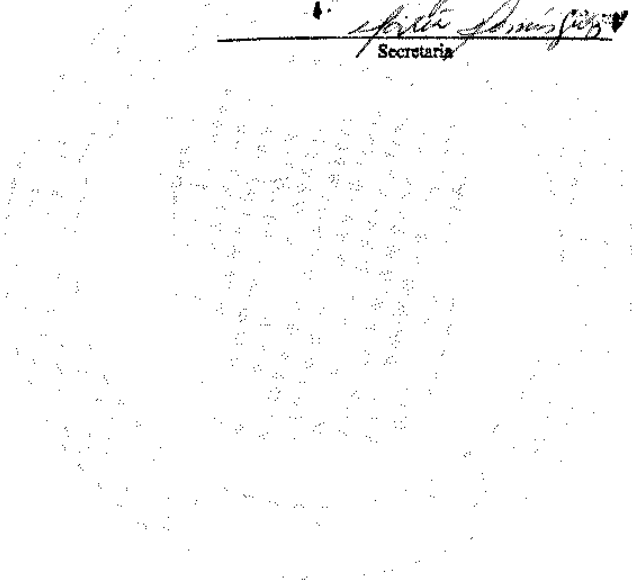


EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia
de su original.

Panamá, 1 de Febrero de 20 12

Secretaria



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
RESUELTO AUPSA – DINAN – 003 – 2012
(De 30 de Enero de 2012)

“Por medio del cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Pacas de Alfalfa (*Medicago sativa*) para consumo animal, originario de Argentina”

EI DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los Requisitos Fitosanitarios, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Pacas de Alfalfa (*Medicago sativa*) para consumo animal, originario de Argentina.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como área libre de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Pacas de Alfalfa (*Medicago sativa*) para consumo animal, originario de Argentina, cuya fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (Ver Anexo).

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Pacas de Alfalfa (*Medicago sativa*) deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

- 3.1. La Alfalfa (*Medicago sativa*) ha sido cultivada y embalada en Argentina.
- 3.2. La partida procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
- 3.3. La partida viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos.

Artículo 4: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo animal, se debe realizar en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

Artículo 5: Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados y desinfectados internamente.

Artículo 6: Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 7: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Declaración o Pre-declaración de aduanas.

Artículo 8: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis de entomología, y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 9: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Pacas de Alfalfa (*Medicago sativa*) para consumo animal, originario de Argentina, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 10: Las fracciones arancelarias, anexadas a la presente resolución, podrán ser actualizadas cuando sea requerido, siempre y cuando no contravengan las normas ya existentes.

Artículo 11: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

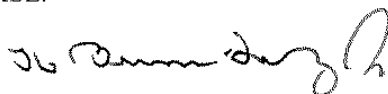
Artículo 12: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N° 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley N° 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos



EMILIO CASTILLO VÁSQUEZ
Secretario General
Encargado

ANEXO

(De 30 de Enero de 2012)

RESUELTO AUPSA – DINAN - 003 - 2012

(DE 30 DE ENERO DE 2012)

“Por medio del cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Pacas de Alfalfa (*Medicago sativa*) para consumo animal, originario de Argentina”

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
1214.90.00	Los demás productos forrajeros - Alfalfa (<i>Medicago sativa</i>) en pacas, incluso en pellets.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 004 – 2012
(De 30 de Enero de 2012)

“Por medio del cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Alfalfa forrajera (*Medicago sativa*) para consumo animal, originario del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América”

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE
ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los Requisitos Fitosanitarios, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Alfalfa forrajera (*Medicago sativa*) para consumo animal, originario del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América.”

Que el país, zona, región o compartimiento, debe haber sido reconocido como elegible por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Alfalfa forrajera (*Medicago sativa*) para consumo animal, originario del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, cuya fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (Ver Anexo).

Artículo 2: El importador está obligado a comunicar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: La partida o producto debe estar amparado por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

- 3.1 La Alfalfa (*Medicago sativa*) ha sido cultivada y embalada en el Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América.”
- 3.2 La partida procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el periodo de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
- 3.3 La partida viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos.

Artículo 4: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano o animal, se debe realizar en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y buenas prácticas de manufactura (BPM).

Artículo 5: El empaque utilizado debe ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

Artículo 6: Los materiales utilizados para el empaque, embalaje y/o amortiguación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 7: Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados y desinfectados internamente.

Artículo 8: Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 9: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Declaración o Pre-declaración de aduanas.

Artículo 10: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis de entomología, y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena

alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 11: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Alfalfa forrajera (*Medicago sativa*), originario del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América.” no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 12: Las fracciones arancelarias, anexadas a la presente resolución, podrán ser actualizadas cuando sea requerido, siempre y cuando no contravengan las normas ya existentes.

Artículo 13: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

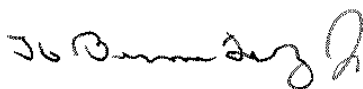
Artículo 14: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N° 11 de 22 de febrero de 2006.

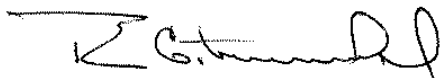
Ley N° 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos



EMILIO CASTILLO VÁSQUEZ
Secretario General
Encargado

ANEXO
(De 30 de Enero de 2012)

RESUELTO AUPSA – DINAN - 004 - 2012
(DE 30 DE ENERO DE 2012)

“Por medio del cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Alfalfa forrajera (*Medicago sativa*), para consumo animal, originario del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América”

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
1214.90.00	Los demás productos forrajeros / Alfalfa forrajera (<i>Medicago sativa</i>).

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 005 – 2012
(De 30 de Enero de 2012)

“Por medio del cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Heno Orchardgrass (*Dactylis glomerata L.*) para consumo animal, originario del Estado de Idaho, Estados Unidos de América”

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE
ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los Requisitos Fitosanitarios, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Heno Orchardgrass (*Dactylis glomerata L.*) para consumo animal, originario del Estado de Idaho, Estados Unidos de América.

Que el país, zona, región o compartimiento, debe haber sido reconocido como elegible por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Heno Orchardgrass (*Dactylis glomerata* L.) para consumo animal, originario del Estado de Idaho, Estados Unidos de América, cuya fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (Ver Anexo).

Artículo 2: El importador está obligado a comunicar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: La partida o producto debe estar amparado por un certificado fitosanitario expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

- 3.1 El Orchardgrass (*Dactylis glomerata* L.) ha sido cultivado y embalado en el Estado de Nevada, Estados Unidos de América.
- 3.2 La partida procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
- 3.3 La partida viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos.

Artículo 4: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo animal, se debe realizar en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

Artículo 5: Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados y desinfectados internamente.

Artículo 6: Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 7: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Declaración o Pre-declaración de aduanas.

Artículo 8: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis de entomología, y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 9: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Heno Orchardgrass (*Dactylis glomerata* L.) para consumo animal, originario del Estado de

Idaho, Estados Unidos de América, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 10: Las fracciones arancelarias, anexadas a la presente resolución, podrán ser actualizadas cuando sea requerido, siempre y cuando no contravengan las normas ya existentes.

Artículo 11: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

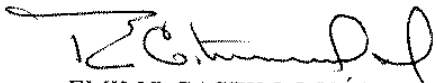
Artículo 12: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N° 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley N° 23 de 15 de julio de 1997
Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos



EMILIO CASTILLO VÁSQUEZ
Secretario General
Encargado

ANEXO
(De 30 de Enero de 2012)

RESUELTO AUPSA – DINAN - 005 - 2012
(DE 30 DE ENERO DE 2012)

“Por medio del cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Heno Orchardgrass (*Dactylis glomerata* L.) para consumo animal, originario del Estado de Idaho, Estados Unidos de América”

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
1214.90.00	Los demás productos forrajeros - Heno Orchardgrass (<i>Dactylis glomerata</i> L.) en pacas, incluso en pellets.



Para dar cumplimiento con el artículo 777 del Código de Comercio e Industria yo, **ANGEL ANTONIO ORTEGA SANCHEZ**, con cédula de identidad 8-701-869, informo la venta del establecimiento comercial denominado **KOCOAS SPORT RESTAURANT**, a la Sra. **ANAELSI JOHANA RIVERA TORRES**, con cédula de identidad personal No.8-751-1294. L. 201-370163. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Yo, **DAVIS STANLEY MERCHANT RIVERA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 4-259-735, DV. 4, y con domicilio en la provincia de Chiriquí, distrito de David, corregimiento de David, urbanización Villa Carmen, casa s/n, calle principal, propietario del aviso de operaciones número 4-259-735-2009-173085, que ampara el negocio denominado **DAVIS WINES STORE**, que está ubicado en la provincia de Chiriquí, corregimiento de Boquete, urbanización Boquete, calle principal, en base a lo que dispone el artículo 777 del Código de Comercio, **traspaso** al señor **JOSÉ RODRIGO LANDAU SAMUDIO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 4-754-2137, el mencionado aviso de operaciones antes descrito en líneas anteriores. Dado en el corregimiento de Boquete, a los 18 días del mes de enero de 2012. (fdo.) **DAVIS STANLEY MERCHANT RIVERA**. 4-259-735 DV4. Tercera Publicación. L.201-369914.

AVISO. Para cumplir con el artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que el señor **LEOVIGILDO MARIA RODRIGUEZ CEDEÑO**, con cédula No.7-99-327, propietario del establecimiento denominado **THE BEERS HOUSE**, aviso de operación No. 7-99-327-2007-56100 expedido el 01 de agosto de 2006, ubicado en Barriada La Tronosa, vía principal corregimiento cabecera Las Tablas, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos que ampara la venta de licores nacionales y extranjeros al por menor en envases abiertos. Hace constar que el señor **JOSE DE LA CRUZ CEDEÑO**, con cédula No.7-93-1003 desistió de la compra, siendo traspasado al señor **BIENVENIDO GONZALEZ HERRERA**, con cédula No.7-98-991 a partir de la fecha. Leovigildo María Rodríguez Cedeño C.I.P.7-99-327. Segunda publicación. L.201-370195.

TRASPASO DE AVISO. Por medio de la presente yo, **JOSE HUMBERTO VEGA SANCHEZ**, con cédula de identidad personal No.1-31-370, representante legal de **HUMBERTO S BEAUTY SALOM** (aviso de operación 268121), hago traspaso formal de dicho aviso a la sra. **KATHIA ELENA GONZALEZ LOAISIGA**, con cédula de identidad personal No.4-240-137. Segunda Publicación. L.201-370248.

AVISO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, **EL COLISEO ECUESTRE, S.A.**, con R.U.C. 1072863-1-552554 ubicado en el corregimiento Carlos Santana, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con aviso de operación No.207-102055, amparado con el nombre comercial del establecimiento **BRAHMAN S HOUSE**, traspasa el negocio a **AGROEVENTOS, S.A.**, con R.U.C. No. 2100160-1-756471 DV. Segunda publicación. L.208-9291748.

AVISO. Por medio de la Escritura Pública No. 1,321 de 20 de enero de 2,012 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 25 de enero de 2012, a la Ficha 392146, Documento 2112518, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **WELCO VENTURE GROUP CORP**. Única Publicación. L.201-370245.

AVISO. Panamá, 27 de enero de 2012. Acogido al artículo 777 del Código de Comercio yo, **WUI KION CHENG CHONG**, en nombre y representación del establecimiento denominado **MINI SUPER DRAGÓN DE ORO**, con cédula de identidad personal No.PE-9-719, certifico el traspaso del nuevo propietario de este negocio al señor **DANIEL AQUILES RIVERA GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No.8-793-1738, ubicado en Perejil, corregimiento de Calidonia, dedicada a Mini Super, compra y venta al por menor de víveres, carnes, especias, frutas, verduras, legumbres, embutidos, refrescos, golosinas, artículos de tocador, de ferretería, de plomería, útiles escolares y expendio de bebidas alcohólicas al por menor en recipientes cerrados, gas licuado, cigarrillos, copias de llaves y medicamentos populares al despacho sin receta médica. Primera publicación. L.201-370327.

EDICTOS

EDICTO No. 288 DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **PETRA EVELIA MEJIA SERRACIN**, panameña, mayor de edad, soltera, oficio billetera, con residencia en La Tulihueca, casa No.5609, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-44-567, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado calle Victoriano, del barriada La Tulihueca, Corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, folio 104, tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Sur: Calle Victoriano con: 20.00 Mts. Este: Finca 6028 folio 104, tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Oeste: Finca 6028 folio 104, tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 24 de noviembre de dos mil once. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SRta. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil once. (Fdo.) SRta. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-369348.

EDICTO No. 329 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **BRICELDA ETHZEL MARTINEZ RODRIGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en Barrio Vega, calle 11 de octubre, cerca a la casa del jubilado, casa 3397, teléfono 253-6308, con cédula de identidad personal No. 8-376-374, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Doña Raquel, de la Barriada San Nicolás, Corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.00 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.00 Mts. Este: Calle Doña Raquel con 15.00 mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts. Área total del terreno cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados (435.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 18 de enero de dos mil doce. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, dieciocho (18) de enero de dos mil doce. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-370186.

EDICTO No. 330 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ALBERTO AUGUSTO AGUDO MARTINEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en Barrio Vega, calle 11 de octubre, casa 3397, teléfono 253-6308, con cédula de identidad personal No. 8-505-737, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Doña Raquel, de la Barriada San Nicolás No.1, Corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.00 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.00 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts. Oeste: Calle Doña Raquel con: 15.00 Mts. Área total del terreno cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados (435.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 6 de enero de dos mil once. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, seis (6) de enero de dos mil once. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-370187.

EDICTO No. 334 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **CRISTINA CONCEPCION CEDEÑO**, panameña, mayor de edad, oficio Trabajadora Manual, con residencia en Santa Librada, casa 1618, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-101-848, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Llano Largo, de la Barriada Santa Librada No.1, Corregimiento El Coco, donde hay una casa distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Sur: Calle Llano Largo con: 30.00 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 10 de enero de dos mil doce. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, diez (10) de enero de dos mil doce. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-369903.

EDICTO No. 360 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ELOUCIPIDO MELGAR CORTEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en San Nicolás, celular, 6434-4020, portador de la cédula de identidad personal No. 7-123-260, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Santa Lourdes, de la Barriada Parc. Nazareno El Espino, Corregimiento Guadalupe, donde hay una casa distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Sur: Calle Santa Lourdes con: 20.00 Mts. Este: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Oeste: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 11 de enero de dos mil doce. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, once (11) de enero de dos mil doce. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-369993.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION ANATI, CHIRIQUI. EDICTO No. 066-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, Chiriquí al público. HACE SABER: Que el señor (a) **OFELIA MIRANDA SAMUDIO**, vecino (a) de Cerro Punta, corregimiento de Cerro Punta, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-123-2607, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Tierras, mediante solicitud N°4-1009, la adjudicación a título oneroso de dos globos de terrenos Baldíos Nacionales adjudicables, con una superficie total de 27 Has + 4312.38 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Globo A: 0 has + 3899.36 m2 ubicada en la localidad de Entre Ríos, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia, de Chiriquí, según plano aprobado N°405-04-22886 cuyos linderos son los siguientes: Globo A: Norte: Aquilino Santamaría. Sur: Panaflores, S.A. Este: Servidumbre. Oeste: Panaflores, S.A. Y la superficie del Globo B: 0has + 1141.96 m2, ubicado en Entre Ríos, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Aquilino Santamaría. Sur: Panaflores, S.A. Este: Brazo del Río Chiriquí Viejo, Aquilino Santamaría. Oeste: Servidumbre. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de noviembre de 2011. (fdo.) LCDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-370005.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. METROPOLITANA. EDICTO No. AM-012-12. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ENRIQUE ABREGO Y BENITA AIZPRUA DE ABREGO**, vecinos de El Chungal, corregimiento de Las Cumbres, del Distrito de Panamá, provincia de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal N°8-449-683 y 3-87-2415 respectivamente han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° 8-137-93 del 01 de abril de 1993, según plano aprobado N°808-16-17961 de 30 de septiembre de 2005, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables, con una superficie total de 0 Has. + 400.00 M2 que forman parte de la finca N°3351, tomo 60 y folio 482, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra. El terreno está ubicado en la localidad de El Chungal, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Gricelda Aizprua Zambrano, Fulvia Jiménez Castillo. Sur: Servidumbre de 6.00 metros de ancho. Este: Fulvia Jiménez Castillo y servidumbre de 6.00 metros de ancho. Oeste: Cesar Augusto Soto González y Dinora Lisbeth Díaz Atencio. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Las Cumbres, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 30 días del mes de enero de 2012. (fdo.) SR. JORGE F. RAMOS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. JUDITH VALENCIA F. Secretaria Ad-Hoc. L.201-370335.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. METROPOLITANA. EDICTO No. AM-016-11. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **EUCLIDES CASTILLO GONZALEZ**, vecinos de Las Colinas, corregimiento de Chilibre, del Distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N°9-104-2654 respectivamente ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° 8-086-90 del 25 de mayo de 1990, según plano aprobado N°87-14-9948 de 26 de octubre de 1990, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables, con una superficie total de 0 Has. + 929.67 M2 que forman parte de la finca N°1935, tomo 33 y folio 232, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra. El terreno está ubicado en la localidad de Las Colinas, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Miguel Salazar y Seferina González. Sur: Calle 5ta de 10.00 metros de ancho. Este: Zanja sin nombre y servidumbre pluvial. Oeste: Elena de Ríos. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Chilibre, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 31 días del mes de enero de 2012. (fdo.) SR. JORGE F. RAMOS. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) SRA. JUDITH VALENCIA F. Secretaria Ad-Hoc. L.201-370314.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 213-DRA-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARGARITA MARTINEZ DELGADO Y OTRO**, vecino (a) de Nueva Arenosa, corregimiento La Trinidad del distrito de Capi, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-221-303, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-519-2010 del 23 de agosto de 2010, según plano aprobado No. 803-08-22783, adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 4994.00 M2 ubicada en la localidad Nueva Arenosa, corregimiento de La Trinidad, distrito de Capi, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle de tosca de 20 mts. hacia El Limite, hacia Gasparillal. Sur: Terrenos nacionales ocupados por: Ulises Manuel Aizprua. Este: Calle de tosca de 15 mts. hacia La Florida. Oeste: Río Trinidad. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capi o en la corregiduría de La Trinidad, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capi a los 10 días del mes de mayo de 2011. (fdo.) Licenciada KETCY DE RAMOS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ILSA HIGUERO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-357096.

MUNICIPIO DE SANTA MARIA, ALCALDÍA MUNICIPAL, DEPARTAMENTO DE CATASTRO. EDICTO No. 03, Al Público, HACE SABER: Que **MANUEL SALVADOR MARTINEZ QUIROS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 2-705-1527 y **EGLIS QUERUBE MARTINEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.2-710-589, residente en Santa María, distrito de Santa María, provincia de Herrera, en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho, la adjudicación en compra de un lote de terreno municipal localizado en el corregimiento de Santa María, cabecera, distrito de Santa María, provincia de Herrera, el cual tiene una capacidad superficiaria de 0 Has + 1528.81 metros cuadrados que será segregado de lo que constituye la finca No. 2142, tomo 373, Folio 376, propiedad del Municipio de Santa María y el mismo se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos: Norte: Carretera Nacional. Sur: Dimas Rodríguez. Este: Matilde O. Tello de Monte, Jesús Tello y Abel Murgas R. y al Oeste: Gregorio Núñez, Eneida María Núñez. Y para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial del Estado. Expedido en Santa María, a los dieciséis (16) días del mes de enero de dos mil doce (2012). DORALIS QUINTERO UREÑA. Alcaldesa Municipal del Distrito de Santa María. LASTENIA E. RODRÍGUEZ V. Secretaria General. L. 201-369932.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MUNICIPIO DE AGUADULCE. EDICTO No. 02-12. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos municipales. Que el señor **ADELA QUIROS VICTORIA**, con cédula 2-94-251, ha solicitado en este despacho, la adjudicación de un lote de terreno ubicado en El Cristo, corregimiento de de El Cristo, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Calle sin nombre. Sur: Finca Municipal 2941, tomo 345, folio 224, ocupada por Pedro Iluminado Valderrama. Este: Finca 2941, Tomo 345, Folio 224, ocupada por Pedro Iluminado Valderrama. Oeste: Finca Municipal 2941, tomo 345, folio 224, ocupada por Regino Quijada. El lote de terreno se describe de la siguiente forma: Del punto

uno (1) o punto de partida al punto dos (2), con rumbo N03° 34 E, limita con Finca Municipal 2941, tomo 345, folio 224, ocupada por Regino Quijada y mide 16.00 mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo N 23°45 E, limita con Finca 2941, tomo 345, folio 224, ocupada por Regino Quijada y mide 20.56mts, del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo S69°30 E, limita con calle sin nombre y mide 19.79 mts. del punto cuatro (4) al punto cinco (5) con rumbo S51°38 E, limita con calle sin nombre y mide 9.00 mts., del punto cinco (5) al punto seis (6) con rumbo S41°30 E, limita con calle sin nombre y mide 13.73 mts., del punto seis (6) al punto siete (7) con rumbo S55°51 W, limita con Finca Municipal 2941, Tomo 345, Folio 224, ocupada por Pedro Iluminado Valderrama y mide 25.62 mts., del punto siete (7) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo N84° 00 W, limita con finca 2941, Tomo 345, Folio 224, ocupada por Pedro Iluminado Valderrama y mide 22.91 mts. El área total del terreno solicitado es de 1,057.26 mts.2. Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la corregiduría de El Cristo, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos. Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación. Dado en la ciudad de Aguadulce, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil doce (2012). OMAR A. CORNEJO RODRÍGUEZ. Alcalde Municipal. SHERLY CALDERON S. Secretaria Encargada. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 20 de enero de 2012. (Fdo.) SHERLY CALDERON S. Secretaria General. L.201-370210